

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA**

**APRUEBA ADENDA DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA
EMBAJADA DE CHILE EN EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS Y RMB**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 642

SANTIAGO, 29 ABR. 2025

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N° 41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 01, de 15 de enero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 22 de fecha 17 de febrero de 2025, de la División de Finanzas y Presupuesto; y la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 21.080, citada en los vistos, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentran acreditadas, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, es menester indicar que los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores,

de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores

5. Que, considerando lo expuesto, con fecha 28 de mayo de 2024, la Embajada de Chile en Emiratos Árabes Unidos y RMB Properties - [REDACTED], suscribieron una adenda al contrato de arrendamiento suscrito el 01 de junio de 2018, referido al inmueble ubicado en el Complejo Residencial, Lote N° 262 - W-47, Abu Dhabi Island, también singularizado con el domicilio correspondiente a 44-46, Al Hattal Street, Al-Mushrif, Abu Dhabi, que alberga las oficinas [REDACTED] cia Oficial de aquella Misión Diplomática, con la finalidad de prorrogar su vigencia por tres (3) años, a contar del 01 de junio de 2024, manteniendo la canon de arriendo mensual en la suma de AED 62.500.- (sesenta y dos mil quinientos dirhams emiratíes), monto autorizado por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda, según consta del Oficio Ordinario N° 0350, de 2021, de dicho organismo, que da respuesta a la solicitud efectuada mediante Oficio Público Digital N° 17, de esa misma anualidad, de la Dirección General Administrativa, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

6. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, por una inadvertencia administrativa, esta Secretaría de Estado no efectuó, en su oportunidad, la aprobación de la adenda individualizada en el considerando quinto anterior, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, ya citada, corresponde, por tanto, efectuar la aprobación de la adenda al contrato de arrendamiento individualizada en el considerando quinto, mediante la dictación de al presente resolución exenta..

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** la adenda al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 28 de mayo de 2024, entre la Embajada de Chile en Emiratos Árabes Unidos y RMB [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte integrante del mismo.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el instrumento contractual individualizado en los numerales que anteceden al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en las anualidades respectivas exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento; y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 500, de 2022, que aprueba nuevo texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

Directora General Administrativa

[REDACTED]

**Adenda al contrato de arrendamiento celebrado el 01 de junio de 2018 para el alquiler de un complejo
(1) de villas, parcela n.º 262 – W-47, isla de Abu Dhabi, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos**

Esta adenda se realiza el 31 de mayo de 2024.

Entre:

1. **RMB Properties – Empresa unipersonal LLC (CN-1071338)** (el "Arrendador"), cuyo domicilio social se encuentra en P.O. Box No. 129805, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, representado por Muhannad Mahmoud, Emirates [REDACTED]

Y

2. **Estado de Chile (Embajada de Chile en los Emiratos Árabes Unidos) representado por el Embajador, S.E. Patricio Eugenio Díaz Broughton, Pasaporte Número D14007380, cuya dirección se encuentra en la Parcela No. 262 – W-47, Isla de Abu Dhabi, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos** (el "Arrendatario").

En lo sucesivo denominadas conjuntamente las "partes" y singularmente una "parte".

Mientras que:

R. El Arrendador y el Arrendatario son partes del contrato de arrendamiento de fecha 01/06/2018 (contrato de arrendamiento) en virtud del cual el arrendatario arrendará la propiedad a la que se hace referencia como **(Un Complejo (1) de Villas, Parcela No. 262 – W-47, Isla de Abu Dhabi, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos)** del arrendador por un período de tres (3) años, hasta el 31 de mayo de 2021.

B. Mediante adenda de fecha 31/05/2021, las Partes modificaron el período del Contrato y la Renta Anual del Contrato de Arrendamiento por el período de 3 años a partir del 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2024.

C. Las Partes han acordado enmendar el Contrato de Arrendamiento celebrado por ellas como se detalla en esta adenda.

Ahora se acuerda lo siguiente:

- 1) Salvo que el contexto exija lo contrario, las palabras y frases definidas en el contrato de arrendamiento tendrán el mismo significado cuando se utilicen en esta adenda.

2) Esta adenda surtirá efectos legales inmediatamente después de la ejecución de la misma por la última parte firmante.

3) Sin perjuicio de las disposiciones generales del contrato de arrendamiento, el contrato de arrendamiento se modificará según lo establecido en el presente documento.

a) Duración del contrato y renta anual total

se reemplazará para reflejar el precio y el período de alquiler como se indica a continuación.

Plazo de arrendamiento por el período de 3 años, a partir del 01" de junio de 2024 hasta el 31" de mayo de 2027.

b) Alquiler a 750.000 AED (solo setecientos cincuenta mil dirhams emiratíes)

Renta anual y se fijará hasta el 31 de mayo de 2027.

4) **Pagos:** En pago único anual al inicio de cada año de arrendamiento, con Transferencia Electrónica a la Cuenta Bancaria del Arrendador N [REDACTED] El Arrendador entregará un recibo por escrito como comprobante del pago.

5) La cláusula 1 del Contrato de Arrendamiento queda modificada como sigue:

"CLÁUSULA DIPLOMÁTICA. El arrendatario tendrá derecho a la rescisión anticipada del contrato con notificación por escrito al Arrendador con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que surtirá efecto, en caso de existir una razón institucional del Estado acreditador, o por terminación de las relaciones diplomáticas o consulares entre Chile y los Emiratos Árabes Unidos, Razones de seguridad o Fuerza Mayor, que conlleven al cierre de la Embajada de Chile en Emiratos Árabes Unidos. En tal caso, el inquilino será responsable de los pagos solo equivalentes al último día de uso efectivo de la Propiedad y, en el caso de pagos anticipados, el Inquilino tiene derecho a un reembolso del saldo restante por el plazo o período no utilizado. El arrendador no tiene derecho a indemnización alguna".

6) La cláusula 4 del Contrato de Arrendamiento se modifica de la siguiente manera:

"Al final del período del Contrato de tres años a partir del 01 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2027, el Contrato de Arrendamiento se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 36 meses cada uno. Si alguna de las Partes no desea renovar el Contrato de Arrendamiento, o desea modificar sus términos y condiciones, se debe notificar por escrito a la otra Parte 90 días antes de la finalización del período del Contrato respectivo.

7) La cláusula 15 se modifica como sigue, añadiendo un segundo párrafo que queda redactado como sigue:

"En caso de reparaciones mayores causadas por un mal funcionamiento o instalaciones inadecuadas que afecten la habitabilidad del local, su uso como oficinas o espacios residenciales, que conduzcan a la imposibilidad de utilizar el inmueble para los fines del Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento podrá rescindirse por esta causa.

8) El Contrato de Arrendamiento podrá rescindirse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes en las condiciones que libremente acuerden. Sin embargo, esta rescisión no dará derecho a

compensación alguna para las Partes. En este caso, cualquier Alquiler pagado por adelantado al Arrendador será reembolsado al Inquilino.

9) Se modifica la cláusula 19 introduciendo un segundo párrafo con el siguiente texto:

"La aprobación del Jefe de Misión de la Embajada de Chile en los Emiratos Árabes Unidos será siempre necesaria para que el Arrendador pueda ingresar a las instalaciones, y en este caso el Arrendador se compromete a seguir las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

10) En caso de Rescisión por cualquier causa, la restitución del inmueble se realizará en un día y hora hábil, junto con la verificación del estado del inmueble, el pago de los servicios públicos y la devolución de cualquier pago en exceso, si corresponde. El Arrendatario tendrá derecho a separar y retirar los materiales introducidos en beneficio del valor del Inmueble, siempre que no sea perjudicial para el Inmueble. Alternativamente, estos materiales pueden ser conservados por el Arrendador si su valor se paga al Inquilino por separado.

11) Esta adenda podrá celebrarse en cualquier número de contrapartidas, y cada una de las contrapartes ejecutadas, cuando se intercambien o entreguen debidamente, se considerarán originales, pero tomados en su conjunto constituirán un solo instrumento.

12) Esta adenda se anexará al Contrato de Arrendamiento.

13) Todas las condiciones restantes del Contrato de Arrendamiento seguirán siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL, las partes han ordenado que la presente adenda se ejecute en la fecha escrito anteriormente.

Firmante autorizado del arrendador

Nombre:

Fecha 28/05/2024

firma y timbre

Firmante autorizado del inquilino

Nombre: (Patricio Diaz Broughton)

Fecha: 28/05/2024

firma y timbre

**Addendum to the lease agreement made on 01st June 2018 for the rental of One Compound (1)
of Villas, Plot No. 262 – W-47, Abu Dhabi Island, Abu Dhabi, UAE**

This addendum is made on 31st May 2024.

Between:

1. **RMB Properties – Sole Proprietorship LLC (CN-1071338)** (the "Landlord"), whose registered address is at P.O. Box No. 129805, Abu Dhabi, United Arab Emirates, represented by Muhannad Mahmoud, Emirates 

And

2. **State of Chile (Embassy of Chile in the UAE)** represented by **The Ambassador, H.E. Patricio Eugenio Diaz Broughton, Passport Number D14007380**, whose address is at Plot No. 262 – W-47, Abu Dhabi Island, Abu Dhabi, United Arab Emirates (the "Tenant").

Hereinafter together referred to as the "parties" and singularly as a "party".

Whereas:

- A. The Landlord and Tenant are parties to the lease agreement dated 01/06/2018 (lease agreement) pursuant to which the tenant shall lease the property referred to as **(One Compound (1) of Villas, Plot No. 262 – W-47, Abu Dhabi Island, Abu Dhabi, UAE)** from the landlord for a period of three (3) years, until 31st May 2021.
- B. By an addendum dated 31/05/2021, the Parties amended the Contract period and Annual Rent of the Lease Agreement for the period of 3 years commencing from 01 June 2021 to 31st May 2024.
- C. The Parties have agreed to amend the Lease Agreement executed by them as detailed in this addendum.

1 | P

Now it is hereby agreed as follows:

- 1) Except where the context otherwise requires, words and phrases defined in the lease agreement shall have the same meaning when used in this addendum.
- 2) This addendum shall take legal effect immediately after the execution thereof by the last party signing.
- 3) Without prejudice to the overall provisions of the lease agreement, the lease agreement shall be amended as set out herein.
 - a) Contract period and Total Annual Rent
shall be replaced to reflect rent price and period as below.
Lease term for the period of 3 years, commencing from 01st of June 2024 to 31st May 2027.
 - b) Rent at AED 750,000/- (Seven Hundred Fifty Thousand Emirati Dirhams Only)
Annual Rent and it will be fixed up to 31st May 2027.
- 4) **Payments:** In annual lump sum payment at the beginning of each year lease term, with an Electronic Transfer to the Bank Account of the Landlord N° [REDACTED] National Bank of Fujairah. The Landlord will give a written receipt as proof of the payment.
- 5) Clause 1 of the Lease Agreement is amended as follows:
"DIPLOMATIC CLAUSE. The tenant shall be entitled to an early termination of the contract with a written notice given to the Landlord at least 30 days prior to the date on which it will take effect in case there be an institutional reason of the accrediting State, or due to the termination of the diplomatic or consular relations between Chile and the United Arab Emirates, Security reasons or Force Majeure, leading to the closure of the Embassy of Chile in the United Arab Emirates. In such an event, the tenant shall be therefore liable for payments only equivalent to the last day of effective use of the Property and, in the case of advance payments, the Tenant is entitled to a refund of the remaining balance for the unused term or period. The landlord is not entitled to any compensation".
- 6) Clause 4 of the Lease Agreement is amended as follows:
"At the end of the Contract period of three years commencing from 01 June 2024 to 31st May 2027, the Lease Agreement will be automatically renewed for equally, successive periods of 36 months each. If any of the Parties wishes not renew the Lease Agreement, or wishes to

modify its terms and conditions, a written notice must be given to the other Party 90 days prior to the end of the respective Contract period.

- 7) Clause 15 is amended as follows adding a second paragraph as follows:
"In case of major repairs caused by malfunctioning or inadequate installations affecting the habitability of the premises, its use as office or residential spaces, leading to the impossibility of using the property for the purposes of the Lease, the Lease Agreement may be terminated by this cause.
- 8) The Lease Agreement may be terminated in any time by mutual agreement of the Parties under the conditions that they freely agree. However, this termination shall not give right to any compensation for the Parties. In this case, any Rent paid in advance to the Landlord will be refunded to the Tenant.
- 9) Clause 19 is amended introducing a second paragraph as follows:
"The approval from the Head of Mission of the Embassy of Chile in the United Arab Emirates will be always necessary for the Landlord to enter the premises, and in this case the Landlord agrees to follow the provisions of the Vienna Convention on Diplomatic Relations.
- 10) In case of Termination by any cause, the restitution of the property will be made in a working day and time, together with the verification of the property status, the payment of the utilities and the refund of any excess payment, if applicable. The Tenant shall be entitled to separate and remove the materials introduced for the benefit of the value of the Property, as long as it is not detrimental to the Property. Alternatively, these materials may be kept by the Landlord if its value is paid to the Tenant separately.
- 11) This addendum may be entered into in any number of counterparts, and each of the executed counterparts when duly exchanged or delivered shall be deemed to be an original, but taken together they shall constitute one instrument.
- 12) This addendum shall be appended to the Lease Agreement.
- 13) All remaining condition from the Lease Agreement will be still the same.

IN WITNESS WHEREOF the parties have caused this addendum to be executed on the date written above.

Landlord's authorized signatory

Name: [REDACTED]

Date: 28/5/2024

signature: [REDACTED]

Tenant's authorized signatory

Name: Patricio Diaz Broughton

Date: 28/5/2024

Signature: [REDACTED]